

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE EL BORRADOR DEL PLAN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS DE LA PROVINCIA DE TERUEL 2023-2030

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón en sesión celebrada el 30 de octubre de 2025, y conforme a lo previsto en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza aprobado por Decreto legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón y artículo 25 de su Reglamento de funcionamiento interno aprobado por Resolución de 28 de noviembre, de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, acordó emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de septiembre de 2025, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental remite a este Consejo en el proceso de consultas previas de evaluación ambiental de planes y programas los siguientes documentos:

- Borrador del Plan de Gestión de Residuos domésticos de la provincia de Teruel 2023-2030 (PGRPT).
- Documento inicial estratégico del PGRUT.

El objetivo de este dictamen es emitir recomendaciones y sugerencias sobre la amplitud y grado de especificación de la información que tiene que tener el Plan, y especialmente el contenido y nivel de detalle necesario del documento ambiental estratégico.

EN RELACIÓN A LA PLANIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS DE LA PROVINCIA DE TERUEL (2023-2030)

En relación al apartado **Justificación y antecedentes** se cita como documento de referencia el plan GIRA actual, sin tener en consideración la información y nuevos objetivos contemplados en el nuevo GIRAPEC, todavía sin aprobar, pero en un estado avanzado de tramitación y del que se ha realizado un proceso participativo a través de la Dirección General de Calidad Ambiental para su elaboración.

Se argumenta en el documento que el anterior plan GIRA 2018-2022 no ha alcanzado los objetivos de gestión y se cuestiona que lo haga en el futuro. Si bien es cierto que los objetivos marcados en el actual GIRA no se han cumplido, se deben tener en cuenta, para realizar tal aseveración, los nuevos objetivos y medidas de actuación establecidas en el nuevo Plan GIRAPEC.

Este Consejo considera que hubiera sido de interés, antes de elaborar un plan de residuos para la provincia de Teruel, tener aprobado el nuevo marco de trabajo de la Comunidad Autónoma, una vez se apruebe el nuevo GIRAPEC, ya que este se constituye como el marco orientador de la política de residuos de Aragón y cualquier otro plan de menor entidad debe estar supeditado al mismo y realizarse de conformidad a éste.

Se debe cuestionar la indicación que se hace del carácter meramente “orientativo” para los municipios del Plan GIRA (futuro GIRAPEC), ya que la Comunidad Autónoma tiene la obligación de aprobar un plan de gestión de residuos, y las entidades locales deben implementarlo de conformidad con su contenido y sus programas de gestión, tal y como establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

No cabe argumentar que el GIRA vigente no va a cumplir los objetivos normativos y que no se van a disponer de las infraestructuras necesarias para tratar bien los residuos, cuando, en breve se va a contar con el citado nuevo marco de planificación, el cual, tal y como establece la Ley 7/2022, de 8 de abril en sus anexos, debe incorporar un apartado específico de diagnóstico de infraestructuras existentes y futuras, que debe dar respuesta a los objetivos y a la planificación de las infraestructuras necesarias para gestión de los residuos, valorización, tratamiento de la fracción resto, puntos limpios, etc.

En resumen, se echa en falta una mayor coordinación entre las administraciones competentes en esta materia, bajo la premisa de que el plan provincial debe ajustarse al plan autonómico, por lo que es fundamental conocer y valorar lo que éste establece para poder desarrollar una planificación coherente a escala provincial.

En relación al apartado 5 Competencias del PGRUT

Este Consejo considera de interés clarificar y justificar las competencias de la Diputación Provincial de Teruel en materia de planificación y gestión de residuos, teniendo en cuenta el reparto competencial establecido en la normativa de régimen local y en la normativa sectorial en materia de residuos, siendo los municipios los competentes primigenios.

El propio documento constata la cesión de competencias municipales a las comarcas, si bien lo desarrolla a través de la figura de los consorcios de las agrupaciones, no siendo en puridad así, ya que las agrupaciones fueron creadas por el GIRA (2005-2008), por el Gobierno de Aragón, para la organización y gestión de la recogida de residuos, transporte, tratamiento, etc.

Dicho lo cual, se considera muy positivo que esta Diputación planifique las necesidades de servicios infraestructuras y su participación e implicación en la financiación y mejora de las dotaciones e instalaciones referidas en el apartado 12 Propuestas de actuación (máxime cuando Teruel necesita que sus vertederos cuenten con plantas de tratamiento previo), habida cuenta de la importancia de disponer, como en cualquier otro ámbito, de una adecuada planificación que identifique los problemas y guíe en la resolución de los mismos y en alcanzar los objetivos tan ambiciosos que la normativa establece en materia de prevención y gestión. Cabría, en todo caso articular, si así se considerase, los canales de atribución y colaboración en el desarrollo de las competencias y mejorar así la colaboración interadministrativa, máxime en un ámbito como éste.

Cabe recordar el reciente dictamen del CPNA sobre la Propuesta Inicial del Plan de Gestión Integral de Residuos de Aragón, Prevención y Economía Circular 2024-2030 (Plan GIRAPEC), y, concretamente lo señalado en el apartado de “Antecedentes” relativo a la coordinación interadministrativa¹.

¹ https://www.aragon.es/documents/d/guest/dictamen_cpna_plan_girapec_2025-pdf

“Este Consejo considera que debe ser prioritaria para el Gobierno de Aragón la aprobación de un nuevo documento de planificación en materia de gestión y prevención de residuos y de economía circular, adaptado a las previsiones del futuro PEMAR, entendiendo que se trata de una tarea difícil desde el punto de vista tanto del encaje normativo, como de coordinación de sectores diferentes (medio ambiente, salud, industria...), competencias de diferentes instituciones, sector privado (gestores, productores, sistemas de responsabilidad ampliada del productor...), ciudadanía... Por ello, como primera propuesta general, este Consejo considera que se deben reforzar los protocolos y canales de coordinación inter e intra-administrativa, lo que redundará en una mejora de la efectividad de algunos aspectos del Plan GIRAPEC, como, por ejemplo, las políticas sobre residuos de competencia local, y las decisiones y ordenanzas municipales. Por ello, parece necesario que el Plan prevea estos protocolos evitando que las competencias municipales y autonómicas vayan por separado y se dé cumplimiento a los principios y objetivos legalmente establecidos y recogidos en el Plan”.

Sería conveniente que el documento plantease otras cuestiones relativas, por ejemplo, a la sensibilización, campañas de información, cuestión que también debería concretarse en cuanto a las competencias específicas de cada administración.

Sobre el **apartado 6 Objetivos** del **PGRUT 2023-2030**, se recomienda incorporar en el redactado “de acuerdo con el plan GIRA”. Por ejemplo, en el objetivo estratégico 1, los objetivos operativos 2, 4, ... En cualquier caso, se reitera la necesidad de revisar el régimen competencial de las diputaciones provinciales y evitar duplicidades o concurrencia con el plan autonómico.

En relación al **apartado 12 Propuestas de actuación**

En relación a estos escenarios planteados, señalar que es el GIRAPEC (que ya dispone de una evaluación de las necesidades, aunque no esté el documento aprobado) el que tiene que incluir una valoración y análisis a escala autonómica de las necesidades. Cabe recordar lo establecido en el Anexo VII Contenido de los planes autonómicos de gestión de residuos de la Ley 7/2022, de 8 de abril². Es decir, el presente Plan y el futuro GIRAPEC deberán estar coordinados para evitar contradicciones, solapamientos, etc.

Sería recomendable que en el documento que finalmente se apruebe se elija uno de los cuatro escenarios propuestos, ya que la elección final del Plan afecta directamente al procedimiento de evaluación ambiental y a su concreción. Este Consejo considera fundamental definir un escenario y desarrollarlo mediante la planificación de las infraestructuras que se consideren.

EN RELACIÓN AL DOCUMENTO AMBIENTAL INICIAL ESTRATÉGICO

Revisado el documento este Consejo formula las siguientes recomendaciones:

1ª En el apartado de antecedentes

Es importante hacer alusión a la actual tramitación avanzada del PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE ARAGÓN, PREVENCIÓN Y ECONOMÍA CIRCULAR (GIRAPEC) 2024-2030, cuya información en relación a los residuos de Aragón está actualizada y puede complementar la utilizada para la redacción del presente documento.

² “1. Contenido mínimo de los planes: a) El tipo, cantidad y fuente de los residuos generados dentro del territorio, los que se prevea que van a transportar desde y hacia otros Estados miembros, y cuando sea posible desde y hacia otras comunidades autónomas y una evaluación de la evolución futura de los flujos de residuos, teniendo en cuenta las repercusiones previstas de las medidas establecidas en los programas de prevención de residuos puestos en marcha con arreglo al artículo 14 de esta ley, así como de las medidas vinculadas al desarrollo del título II. b) Principales instalaciones de eliminación y valorización existentes, incluyendo condiciones específicas para aceites usados, residuos peligrosos, residuos que contengan cantidades significativas de materias primas fundamentales, o flujos de residuos objeto de legislación específica de la Unión. c) Una evaluación de la necesidad de cierre de instalaciones de residuos existentes y de la necesidad de infraestructuras adicionales de instalaciones de residuos, con arreglo al artículo 9. Asimismo, incluirán una evaluación de las inversiones y otros medios financieros necesarios para satisfacer esas necesidades, en particular para las autoridades locales. Adicionalmente se incluirá información sobre las fuentes de ingresos disponibles para compensar los costes de explotación y mantenimiento. d) Información sobre las medidas destinadas a lograr que, a partir de 2030, los residuos aptos para el reciclado u otro tipo de valorización, en particular los residuos de competencia local, no sean admitidos en vertederos, con excepción de los residuos para los cuales el depósito en vertedero proporcione el mejor resultado ambiental, de conformidad con el artículo 8. e) Una evaluación de los sistemas de recogida de residuos existentes, incluida la cobertura material y territorial de recogida separada indicando además su cantidad y su calidad, y medidas para mejorar su funcionamiento, de las excepciones concedidas con arreglo al artículo 25.6, y de la necesidad de nuevos sistemas de recogida”.

2^a En relación al punto 6º Efectos ambientales previsibles del Plan

1^a En relación a los criterios de ubicación señalados en el punto 6.1 se recomienda citar ya el futuro GIRAPEC, que deberá ser el documento de referencia.

2^a Se recomienda una vez elegido el escenario final por el que se oriente el Plan (actualmente sin elegir), definir el impacto potencial de las instalaciones en su entorno y elegir la ubicación de las mismas teniendo en cuenta los valores naturales de la zona, debiéndose evitar afectar a zonas con vegetación natural y con Hábitats de Interés Comunitario, además de seguir los criterios establecidos en el GIRA para la ubicación de instalaciones.

3^a Se recomienda igualmente que la ubicación de las instalaciones tenga en cuenta entre las variables más importantes el impacto del transporte de residuos y sus afecciones acústicas y de contaminación sobre la población local.

4^a En tanto en cuanto no se definen las ubicaciones previstas de las instalaciones (aunque sea de forma genérica), parece complejo evaluar ambientalmente, al menos cuantitativamente, los impactos ambientales asociados a las mismas. Por ello, la evaluación preliminar que se hace en los puntos del 6.2. 1 al 6.2.5. entre otros, resulta superficial y poco concreta.

5^a Se recomienda en este sentido, una vez ubicadas las instalaciones, hacer una evaluación preliminar del **impacto ambiental conjunto** de las estaciones de trasferencia, instalaciones de valorización, centro de clasificación y tratamiento de residuos voluminosos, red de puntos limpios, instalaciones de eliminación, e instalaciones de aprovechamiento energético.

Sería recomendable que el documento ambiental estratégico del plan definitivo sí tenga definidas las instalaciones, incluyendo un dimensionado y ubicación preliminar de las mismas, de forma que se pueda concretar la evaluación ambiental solo elementos tangibles.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 30 de octubre de 2025, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, CERTIFICO:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO



Fdo.: José Manuel Nicolau Ibarra

EL SECRETARIO DEL CONSEJO



Fdo.: Miguel Ángel Ena Pérez